

y avisos que estan prevenidos para convocar a los labradores necesitados



# ALBACETE. LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lúnes, miércoles y viernes.—Los suscritores | Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia lide esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte. | cencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por linea.

# PARTE OFICIAL.

del articulo 80 de su ley

# SECCION DE LA GACETA.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

# en todos los Pósitos del and oh Instruccion publica.

Concluye la lista aprobada por el Real consejo de I. P. de las obras que han de servir de texto en las facultades y escuelas superiores y profesionales en el presente curso acadé-

#### Higiene.

Higiene veterinaria, por D. Nicolas Casas de Mendoza.

Idem id., por D. José Maria

Higiene veterinaria militar, por D. Fernando Sampedro.

#### -me mon Materia médica. de como

Farmacologia veterinaria, por Don Ramon Llorente.

Terapeutica y materia medica, por D. José Maria Estaurena.

Formulario universal de veterinaria, por D. Nicolas Casas de Mendoza.

# Terapéutica.

Generalidades de patologia y terapéutica, por D. Ramon Llorente.

Terapéutica y materia médica, por D. José Maria Estaurena.

## Patologia general.

Generalidades de patologia y tera-péutica, por D. Ramon Llorente.

Patologia y terapéutica generales, por M. Rainard, traducido.

Patología veterinaria, por D. Cár-

## Patologia especial.

Patologia especial, por D. Ramon

Diccionario de veterinaria práctica, por M. Dehvart, traducido.

Patologia veterinaria, por D. Cárlos Risueño.

#### Cirugia losb dansi do

Cirugia veterinaria, por M. Broguier, traducido.

Terapéutica mecánica, por D. Antonio Santos bast eb someti

## Arte de herrar.

Arte de herrar, por D. Nicolás Casas de Mendoza.

Terapeutica mecánica, por D. Antonio Santos.

#### Obstetricia.

Obstetricia, por D. Nicolas Casas de Mendoza.

Terapéutica mecánica, por D. Antonio Santos.

#### Medicina legal.

Exterior de los animales domésticos, por D. Nicolas Casas de Mendoza.

#### Derecho veterinario mercantil.

Exterior de los animales domésticos, por D. Nicolás Casas de Meudoza.

#### Historia de la veterinaria.

Historia v bibliografia veterinarias, por D. Ramon Llorente.

### Fisica y quimica.

Elementos de física y quimica, por D. Miguel Ramos.

Curso elemental de fisica y quimica, por D. Venancio Gonzalez Valledor y D. Juan Chavarri.

Manual de física y elementos de quimica, por D. Manuel Rico y D. Mariano Santistéban. 20b 104 6

# Historia natural.

Historia natural veterinaria, por

D. Fernando Sampedro. Manual de mineralogia y botánica,

por D. Miguel Bosch. Nociones de historia natural, por D. Luis Perez Minguez.

# Agricultura.

Agricultura aplicada á la veterina-

ria, por D. José de Echegaray.
Biblioteca del ganadero y agricultor (tomo sexto) por D. Nicolas Casas de Mendoza.

# Zootecnia. Dog one der

Tratado de zootecnia, por D. José

Biblioteca del ganadero y agricul-tor (tomos 1.°, 2.°, 3.° y 4.°) por Don Nicolas Casas.

# ENSENANZAS PROFESIONALES.

#### ESCUELA DE COMERCIO.

Reseña histórica del comercio. Nociones del Derecho internacional mercantil. Conocimiento de efectos de comercio públicos y privados de las principales naciones.

#### Las lecciones del Profesor.

Conocimiento teórico-práctico de los articulos que son más generalmente objeto del comercio.

Las lecciones del Profesor.

# ESCUELAS DE NAUTICA.

#### Matemáticas.

Elementos de matemáticas, por D. Felipe Picatoste y Rodriguez.

Tratado de aritmética, álgebra, geometria y trigonometria, por D. Juan

Compendio de Matemáticas, por D. José Mariano Vallejo.

## Geografia fisica y politica.

Lecciones de geografia por Don Francisco Verdejo Paez.

Elementos de geografia, por Don Patricio Palacios.

Curso elemental de geografia, por D. Bernardo Monreal y Ascaso.

## Fisica experimental.

Elementos de fisica y quimica, por D. Miguel Ramos.

Programa de un curso experimental de fisica y quimica, por D. Venan-cio Gonzalez Valledor y D. Juan Cha-

Manual de fisica y elementos de quimica, por D. Manuel Rico y D. Mariano Santistéban.

## Cosmografia.

Tratado elemental de cosmografia, por D. Cesareo Fernandez.

Dibujo lineal geográfico é hidrográfico.

Dibujo lineal, por D. Andres Giro. Idem id., por D. Isaac Villanueva.
Publicacion de mapas y cartas del
Depósito Hidrográfico de Madrid.

#### ESCUELAS DE CONSTRUCTORES NAVALES.

Para las matemáticas elementales, física y nociones de quimica y geografia, las mismas obras que para las escuelas de náutica.

Mecánica aplicada y resistencia de materiales.

# Las lecciones del Profesor.

# Geometria descriptiva.

Geometria descriptiva y sus aplicaciones, por Leroy.

#### Teoria de construccion naval.

Curso de arquitectura naval, por Don Juan Monjó y Pons.

#### Construccion de buques.

Curso de arquitectura naval, por Don Juan Monjó y Pons.

ESCUELAS DE MAESTROS DE OBRAS, APARE-JADORES Y AGRIMENSORES.

#### Matemáticas.

Elementos de matemáticas, por Don

Felipe Picatoste y Rodriguez.

Tratado de aritmética, álgebra, geometria y trigonometria, por Don Juan Cortazar.

Compendio de matemáticas, por D. José Mariano Vallejo.

# Topografia. sheet and

Tratado de topografía, por D. Juan Cortazar.

Idem id., por Salneuve. Guia de agrimensores y labradores. por D. Francisco Verdejo Paez.

Agrimensura.

Guia práctica de agrimensores y labradores, por D. Francisco Verdejo Paez.

Geometria descriptiva.

Geometria descriptiva y sus aplicaciones, por Leroy.

Mecánica.

Manual de mecánica aplicada, por D. Mariano Maimo.

Composicion.

Composicion de edificios rurales: las lecciones del Profesor.

Legislacion.

Arquitectura legal, por D. Mariano Calvo y Pereira.

Dibujo lineal.

Elementos de dibujo, geometria y agrimensura, traducido del francés por D. Juan Bautista Peironet.

Curso de dibujo industrial, por D. Isaac Villanueva.

Dibujo topográfico.

Estudio completo del dibujo topografico, por D. José Pilar Morales.

mica, nor D. Yenen-ESCUELAS DE MAESTROS DE PRIMERA ENSE-ÑANZA.

Manual de fisica y elementos de -sM . a v o Matemáticas. 109

Tratado de aritmética, álgebra, geometria y trigonometria, por Don Juan Cortazar.

Elementos de matemáticas, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo. Idem de id., por D. Felipe Picatoste y Rodriguez.

lob estres Agricultura. . bi mati

Manual de agricultura, por D. Ale-

jandro Oliván.

Elementos de agricultura teórica y práctica, por D. José de Echegaray. Idem id., por D. Antonio Blanco y Fernandez su sup sardo samaim est

Principios de educacion y métodos de sh promotage enseñanza. Man pointon

Principios de educación y métodos de enseñanza, por Carderera.

Pedagogia.

Curso completo de pedagogia, por Avendano y Carderera.

Tratado de pedagogia, por Sewarz, traducido por D. Julio Kühn.

Elementos de ciencias físicas y na-. soupud turales.

Elementos de ciencias físicas y naturales, las lecciones del Profesor.

-ZAATA . Dibujo lineal. v 30 24 2000

Dibujo lineal, por D. Andres Giró.

not roa es Agrimensura . otrocost

Guia práctica de agrimensores y labradores, por D. Francisco Verdejo

Compension control of Logaritmos de Marian control of the Marian control of the C

Tablas de logaritmos, por D. Vicente Vazquez Queipo.

# SECCION DE LA PROVINCIA.

# GOBIERNO CIVIL.

# Circular número 270.

La direccion general del Tesoro

público, me dice lo siguiente:
«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del corriente, se dijo à esta oficina general lo que sigue: —Ilustrisimo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de la Caja de Depósitos lo siguiente:— Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta hecha al mismo por la Direccion general de Contabilidad, acerca de si han de reputarse como depósitos necesarios y por consiguiente devengar intereses, las cantidades procedentes de subvenciones concedidas á varios Ayuntamientos para construccion de escuelas, que se han constituido bajo aquel concepto en la Caja general de Depósitos, por no haberse aplicado aun al objeto à que se destinan. En su vista, y considerando que la buena gestion de los intereses del Estado aconseja la adopcion de un correctivo que evite lo absurdo del caso, puesto que seria muy anómalo que el Tesoro abonase intere-ses á los mismos fondos que facilita, con arreglo al presupuesto general de gastos, para cubrir obligaciones afectas al mismo, como así tambien que estos auxilios, otorgados a los municipios por el Gobierno de S. M. en ejercicio de su accion tutelar y protectora, sirvieran de fundamento al lucro, por la especulacion o negligencia de los representantes de los pueblos favorecidos; S. M., conformándose con lo propuesto sobre el particular por la Direccion general del Tesoro publico, se ha dignado resolver por punto general, que no devenguen interés alguno las sumas de la indicada procedencia, ni las que reconozcan igual indole, ya constituidas ó que en lo sucesivo se constituyan en la Caja general de Depósitos; bajo el concepto de que esta declaracion no servira de óbice para que los Ayuntamientos dejen de imponer sin interés en dicho Establecimiento las cantidades que perciban del Tesoro y no puedan por cualquier circunstancia tener inmediata aplicacion à su objeto.-De Real orden lo comunico á V. L. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Senor Ministro de Hacienda, lo traslado a V. I. para iguales fines. - La Direccion general de mi cargo la trascribe V. S. a fin de que, por medio del Boletin oficial, se sirva ponerla en cor nocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia, para los efectos que se indican en el último caso á que se contrae la misma.»

Y en su cumplimiento se inserta en este periódico oficial para los fines que expresa. Albacete 8 de Noviembre de 1861. - E. G. I. Miguel Fernandez Cantos. Noncembell v sizetesiff oquist

# Otra núm. 271. 103 Atros Compendio de Mai 1. Lose Marione Vallejo.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Octubre último, me comunica la Real orden siguiente: vos a orobro / or

Wistas las consultas que dirigen varios Gobernadores sobre las dudas que se le ofrecen en materia de reintegros de las deudas antiguas que tienen los Pósitos, preguntando si los Ayuntamientos han de recaudarlas por el procedimiento administrativo, ó entablar el judicial; y si las creces debe-rán exigirse á los deudores que no han reintegrado hasta el presente, por todos los años transcurridos, ó ha de cobrarse tan solo la crez que corresponda al último año, segun se hizo en el período que señaló la Real cédula de 11 de Abril de 1815:

Considerando S. M. la necesidad de fijar la jurisprudencia que ha de aplicarse en materia de reintegros y eje-cuciones por deudas à Pósitos, y con el fin de evitar los inconve-nientes que se siguen por falta de uniformidad en el sistema de racaudación de estas deudas, la Reina (Q. D. G.), enterada de todo lo expuesto, ha tenido a bien mandar que se observen en las provincias donde existan estos piadosos establecimientos, ó de nuevo se creen, las aclaraciones y reglas siguientes:

1. Que los Ayuntamientos ticnen jurisdiccion propia administrativa, en virtud de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, para recaudar por la via de apremio del procedimiento gubernativo, las deudas de los Pósitos, usando del privilegio que á estos concede la ley 7.°, titulo 20, libro 7 de la Novisima Recopilacion, hasta apurar todos los medios legales de cobro, segun está ya determinado por las disposiciones 1.ª, y 3.ª de la Real orden circular de 29 de Junio último, en la parte que se refiere á la instruccion de los expedientes de dendas fallidas.

2. Que la Real cédula citada de 11 de Abril de 1815, fué dictada con el carácter de transitoria, para salvar los perjuicios que se siguieron á los deudores que, durante los aconteci-mientos y trastornos de la guerra de la independencia, Ino pudieron cum-plir con el pósito por causas agenas de su voluntad: y que no habiendo paridad de circunstancias, no existen hoy los fundamentas de entonces para hacer igual declaracion, puesto que los deudores actuales han retenido en su poder las existencias de los Pósitos por su propia conveniencia.

3. Que no es razon fundada para disculpar al deudor de fondos tan sagrados, el que los Ayuntamientos, que por la ley los administran, hayan mirado hasta hoy con apatia y abandono la gestion de los reintegros en las épocas de recoleccion, que son las opor-tunas; y de cuyos descubiertos han de ser responsables en último resultado, segun se determina en la 1.ª disposicion citada anteriormente.

4. Que con el fin de hacer mas llevadero el reiutegro á los deudores, cuya morosidad en el pago puedan disculpar circunstancias apuradas, ó cuyo reintegro de una sola vez produzca un notable trastorno en su fortuna, el Gobierno de S. M. está animado de los mejores deseos para apreciar estas circunstancias, conciliando por medio de moratorias mas ó menos largas, los intereses del Pòsito con los de los particulares, pero subordinando siempre estos á aquellos, para que no se cause un manifiesto perjuicio à la masa general de los labradores que pagan religiosamente las sacas que hacen. Además, con este mismo propósito ha delegado ya S. M. en las Corporaciones municipales la facultad de conceder moratorias, hasta dos, años, por la disposicion 2.º de la mencionada Real órden circular en materia de esperas y moratorias, para que bajo su responsabilidad puedan apreciar desde luego las causas justificadas de retraso que se aleguen, y suspender el rigor de los procedimientos administrativos por la via de apremio, hasta la cosecha inmediata, o por dos años á lo mas.

5.º Que para que haya completa igualdad en el señalamiento de las creces pupilares que deben pagar to-dos los que toman fondos de los Pósitos con la obligacion de reintegrarlos precisamente en la época fijada por las instrucciones del ramo, que es la recoleccion de frutos de la localidad á quien sirve el Establecimiento; y con el fin tambien de cortar los abusos cometidos hasta aqui en la imputacion de las verdaderas creces que desde an-tiguo están asignadas, salvando las complicaciones y confusion que pro-duce en la contabilidad de este ramo la arbitrariedad con que se hacen los re-pertos generales de sementera y los parciales; y últimamente, que para evitar que la gestion de los reintegros se haga fuera de tiempo, y en la oscu-ridad, sin la publicación de los edictos y avisos que están prevenidos para convocar á los labradores necesitados que gozan preferencia, y llamar à los deudores por los medios de prudente excitacion antes de emplear los coactivos; se prevenga á los Gobernadores que procuren restablecer en toda su pureza las antiguas y sábias prácticas aconsejadas en el Reglamento para el gobierno de la institucion, armonizando su espíritu y objeto con las amplias atribuciones administrativas que concede hoy à los Ayuntamientos el par-rafo 5.º del articulo 80 de su ley organica, y tambien con las reglas de publicidad, de órden, de inspeccion y de examen que estan determinadas para llevar la contabilidad municipal, así como la relativa al movimiento de estos fondos, segun se ha declarado por las Reales órdenes circulares de 9 de Febrero, 24 y 29 de Junio, 10 de Julio y 17 y 18 de Setiembre últimos, ó cuyos preceptos deberán sujetar sus disposiciones gubernativas, haciendo un estudio concienzado de los principios en ellas consignados, à fin de con-seguir el arreglo y desarrollo de este ramo en el sentido de moralidad y de publicidad que se ha propuesto el Gobierno establecer en él, para que sea en poder de los Ayuntamientos un elemento del órden público en casos de escasez ó carestía, y preste en cada localidad apoyo al vecino laborioso

Y 6.º Que en todos los Pósitos del Reino se ajuste la imposicion de las creces pupilares por los tipos y reglas siguientes, que son las que ordinariamente, fuera de circunstancias excepcionales, vienen rigiendo la institucion desde antiguo, como los mas equitativos y moderados para amparar las necesidades de la clase labradora, y sostener con aquellas, los gastos de administración propios de estos establecimientos

En el grano se imputarán las creces. Primero. A razon de dos cuartillos por fanega, adoptandose unicamente la division de la fanega en 48 cuartillos para simplificar las operaciones de la contabilidad, y suprimiéndose por innecesaria y embarazosa la antigua subdivision que se hacia además por celemines.

Segundo. Que el préstamo o repartimiento de los Pósitos, se entienda que es para recaudarlo siempre con las creces en la pròxima recoleccion de frutos de la localidad à quien sirve el Establecimiento, sin considera-

cion al tiempo de la saca. Tercero. Que si el reintegro no se verifica dentro del plazo de tercero dia al de la papeleta de notificación o primer aviso administrativo que el Ayuntamiento debe pasar al deuder, acusándole del descubierto en que està con la obra pia que le hizo el Pósito, se carguen desde luego y sin apelacion las creces que correspondan para la cosecha próxima, sin que le releve de pagarlas, segun está ya man-

dado, el que reintegre por su propia conveniencia antes de la recoleccion de frutos del término municipal.

Cuarto. Que la liquidacion se practique aglomerando al capital la crez vencida y no pagada en la cosecha en que debió verificarse, para sacar la que corresponde en la inmediata; cuya operacion se repetirá sucesivamente hasta la en que se deba realizar el reintegro, todo de conformidad con lo que está ya prevenido sobre el particular, à fin de evitar asi, y castigar de este modo la morosidad en los pagos, perjudicando los intereses del establecimiento.

Y Quinto. Que todo deudor al Pósito puede pagar indistintamente en granos ó en metálico, á su voluntad, valorándose aquellos por el Ayunta-miento al precio medio que tuvieren en el mercado del pueblo, ó en el mas próximo, el dia anterior al de

realizar la entrega.

En el dinero se imputarán las

Primero. A razon del 6 por 100 al año, que es el interes legal, o el medio por 100 mensual cuando no se retiene la cantidad el año por completo, contando el mes de la entrega y el del reintegro, como cumplidos, aunque no estén mas que empezados, por ser esta la practica natural de toda contabilidad en materia de créditos con interes, a fin de no complicarla indefinidamente en las liquidaciones con el prorateo de dias.

Y Segundo. Que en los repartimien-tos de dinero se observen las mismas reglas establecidas para la liquidación y recaudacion de los granos, con la diferencia de que en los reintegros solo se cargará el interés del medio por ciento de cada mes que se haya retenido la cantidad, cuando no complete un año; en este caso se aglomera ya al capital el interés corrido del 6 por 100 para sacar el que correspon-de al mes siguiente, continuando la liquidacion como se practica con el

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se hace saber à los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para los efectos que se indican en dicha soberana resolu-cion. Albacete 7 de Noviembre de 1861.—E. G. I., Miguel Fernandez Cantos. dao le opar y eschana comme on cantos y sons son le opar y siempe escara y totar oson pes not y totar oson

# Otra núm. 272.

Los Señores Alcaldes constitucio-nales de los pueblos que à continuacion se expresan no han remitido à este Gobierno de provincia los estados referentes à los emigrados políticos que residen en sus respectivas jurisdicciones, y correspondientes al tercer trimestre vencido en último de Setiembre pasado; por lo tanto me hallo dispuesto à castigar con energia à los que desde luego y en el inmediato-correo no cumplan con este deber, cuya falta tiene paralizada la redaccion del Estado general que este Gobierno ha de remitir à la Superioridad. Albacete 9 de Noviembre de 1861.

E. G. I., Miguel Fernandez Cantos.

PUEBLOS. A de a serols Nora. Hasta el ares de Enero pré-tina no se contestará, por astar via-

Almansa. Obezenotes to obne Balazote. THO ANDA Bonillo. Casas de Lázaro.
Cenizate. Gineta. itruph and

lone of Letur. so lot deiouses at the Mahora, propriet al moo alart Masegoso. In the sollaters be Paterna. Paterna o .obos Peñas de San Pedro. Tobarra. Valdegauga. Villatoya.

# Otra núm. 273.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se expresan, no han remitido à este Go-bierno de provincia los estados referentes à las personas que en sus res-pectivas jurisdicciones se hallan bajo su vigilancia, y correspondientes al segundo cuatrimestre vencido en últi-mo de Agosto; por lo tanto me hallo dispuesto à castigar enérgicamente á los que desde luego y en el inmediato correo no cumplan con este deber, cuya falta tiene paralizada la redaccion del Estado general que este gobierno debe remitir á la Superioridad.

Albacete 9 de Noviembre de 1861. E. G. I., Miguel Fernandez Cantos.

Abengibre.
Alcadozo. Alpera. sagoinibnos bourinis Ayna. Balazote. Balsa de Vés. Ballesteros. Casas Ibañez. Casas de Vés. 17099 ATAIL Cotillas. A ANEMINE MOIS Fuente álamo. Gineta.
Golosalvo.
Mahora.
Masegoso. roming Recueja. ese est es noisivon La Roda Villa de Ves. Villamalea. Villaverde. 199 Marshage of Street, 199 Wiveros. 199 Marshage of Street, 199 M

# Otra núm. 274.

Aprobadas en el presupuesto del Instituto de segunda enseñanza de esta capital por Real orden de 8 de Octubre último, las cantidades necesarias para construccion de la Biblioteca, cocina de la habitacion del Director y estanteria de los gabinetes de la escuela, y habiendo acordado la ejecucion de dichas obras, se senala el dia 23 del corriente à las 12 de su manana para la adjudicacion de las mismas en pública subasta bajo el tipo de 8,667 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Senor Gobernador y estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes; no admitiéndose pliego alguno de proposicion sin que vaya acompañado del doenmento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados segun el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta serà la de 866,70 rs. Albacete 9 de Noviembre de 1861 .= El G. I., Miquel Fernandez Cantos.

Modelo de proposicion.

Don N... vecino de... enterado del anuncio publicado en... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras... se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas con estricta sugecion à los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

# Otra num. 275.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán por todos los medios que estén á sus alcances á la busca y captura de los gitanos cuyos nombres y señas se estampan á continuacion, remitiéndolos si fuesen habidos à dispo-sicion de mi autoridad, pues que se reclama su prision por el Juzgado de primera instancia de la Roda.

Albacete 12 de Noviembre de 1861. E. G. I., Miguel Fernandez Cantos.

Señas de los Gitanos.

José Fernandez (a) el Moreno, de 38 à 40 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, sombrero calanes, chaqueta azul, con faja, pantalon de verano co-

lor café, zapato blanco.
Francisco Fernandez (a) el Rojo;
de 60 años, estatura baja, color blanco, pelo castaño, sombrero calañes, chaqueta color ceniza, faja encarnada, pantalon de verano pintas negras,

Antonio Fernandez (a) el Fraile, de 42 años, estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, viste de verano grabado, faja encarnada, pan-talon ceniciento, calzado de alpar-

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS-IBANEZ.

Bajo el tipo de 3.400 rs. y pliego de condiciones que se tiene de manifiesto en la Secretaria, se arrienda en pública subasta, el derecho de pesos y medidas de uso voluntario, por todo el año de 1862, y con destino al deficit del presupuesto municipal.

Constarà de dos remates que se celebrarán en la Sala capitular, los do-mingos 17 y 24 del que rige de 11 à 12 de su mañana y el tercero en su caso, se verificara el dia 1.º de Diciembre inmediato à la misma hora.

Casas Ibañez 4 de Noviembre de 1861.—E. P., Gabriel Perez.—P. A. D. A., Carlos Cuevas, secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARCELEN.

D. Juan Martinez Sarria, alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de la misma.

Hago saber: Que por acuerdo de la corporacion que presido se sacaná pública subasta, en conjunto y con libertad de ventas, las especies de consumos de esta villa, en arrendamiento por todo el año próximo 1862, bajo el tipo de 19.763,07 rs. á que asciende el cupo principal y recargos, incluso el aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicha subasta, concurrirán à las Salas consistoriales

de esta villa los dias 17 y 24 del presente mes de Noviembre, en sus mañanas y horas de 10 à 12 de las mismas, en que se celebraran el primero y segundo remate, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaria.

Carcelen 5 de Noviembre de 1861. Juan Martinez .- P. A. D. A. Francis-

co Quintana, secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERUELA.

Por acuerdo de la corporacion que presido se saca à la subasta el arbitrio de pesos y medidas para el año inme-diato de 1862 con sugecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del que suscribe, y en la mesa de la Sala capitular en el acto de la subasta. Los dos remates de que esta debe constar, y el tercero en su caso, tendrán lugar ante la municipalidad los dias 17 y 24 del actual y el primero de Diciembre próximo, de 10 á 12 de la mañana. Higueruela 8 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Antonio Teruel, -Santiago Sanchez, secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido y especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente, llamo, cito y emplazo por termino de treinta dias siguientes al en que este anuncio apa-rezca inserto en la Gaceta de Gobierrezca inserto en la Gaceta de Gobierno, à Rafael Flores Escribano natural de la villa de Elche, provincia de Alicante, vecino que fué de esta Capital, casado, alpargatero y albañil, de cuarenta y cinco años de edad, para que dentro de dicho plazo se presente à mi autoridad, ó en la Escribanía del que suscribe, à ser enterado de la sentencia que recayó en la causa seguida contra el mismo sobre abusos en su contra el mismo sobre abusos en su destino de dependiente que fué del resguardo de puertas de esta poblacion, y cumplir la condena que en la misma se le ha impuesto por el Tribunal Superior, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perioricio que hava lugar

juicio que haya lugar. Dado en Albacete à siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uuo .- Joaquin Sanchez Cantalejo .-P. S. M., José Lopez Campos.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMANSA.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza à José Ventura fogonero de la linea ferrea de esta ciudad à la de Valencia contra quien estoy siguiendo causa en este Juzgado sobre hurto de tomates, para que dentro del término de nueve dias se presente à responder à los cargos que en la misma le resultan; apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde sustanciándose el proceso con los extrados del Tribunal parandole el perjuicio que haya

Dado en Almansa à nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno. = Tirso Trabadillo. - P. S. M., Pascual de Cuenca Asensio.

Don Pedro Cervelló y Giner, Juez de primera instancia de esta villa de Onteniente y su partido. nelos so uan Martinez .- P. A. D. A. Francis-

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto à Miguel Diaz y Gil y à su hija Micaela Diaz y Carbonell, gitanos, vecinos de Fuente-alamo en la provincia de Albacete, reos ausentes, para que dentro de nueve dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial, se presenten en este Juzgado à defenderse de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros estoy instruyendo sobre muerte violenta de Juan Gonzalez y Romero (a) Pelili, bajo apercibimiento de declarárseles contumaces y de continuarse la causa en su rebeldia parandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en la Villa de Onteniente á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno .- Pedro Cervelló .= Miguel DE ALBACETE. Garcia.

#### primera instancia de este partido ARTILLERIA. - MINAS DE AZUFRE DE HELLIN.

9. Joaquin Sanchez Cautalejn, Juez du

Pliego de condiciones á que ha de sugetarse la contratacion de 155 crisoles de hierro colado para los hornos de fundicion del referido Establecimiento.

# OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. a Dichos crisoles han de ser enteramente iguales en figura y espesores al que se hallara de mani-fiesto en el despacho del Director; siendo el peso de cada crisol de 68

libras poco mas ó menos.
2. El hierro que se empleará para su fabricacion ha de ser de lingote de primera fusion de superior calidad muy gris y muy tenaz. 3. Los crisoles tendran sus super-

ficies interior y esterior muy igual y limpias desechándose aquellos que presenten á la simple vista defectos de fundición que afecten su forma y resistencia à juicio de la Junta Eco-

4. Se someterán á un golpe á mano medianamente aplicado con un martillo de seis onzas de peso para reconocer su buen estado por el sonido claro y uniforme que deben tener, y ver si descubren descontinuidad en el metal ó falta de este que los hagan inadmisibles á juicio tambien de dicha

Junta. 5. a Se llenaran de agua por espacio de 6 horas y no se admitiran los que se filtren ó acusen manchas esteriores de humedad que indiquen aberturas ó porosidades en sus paredes.

6.ª El precio máximo de cada crisol puestos en esta fábrica, será el de

cien reales.

7. El contratista se obligará á entregar los 155 crisoles de hierro colado dentro de los cuarenta dias siguientes à aquel en que se le notifique la aprobacion del contrato que le ha sido adjudicado; pudiendo hacer la entrega por mitad o por terceras partes con tal de que al finalizar dicho tiempo quede concluida toda ella.

# LICITACION Y GARANTIAS.

8. La contrata se celebrara por licitacion pública anunciándose con 30 dias de anticipación por lo menos en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia, y por carteles que se fijaran en esta villa donde tendra aquella lugar en el local de las oficinas, ante la Junta Económica el dia 15 de Diciembre próximo, dando principio á las 12 en punto de su mañana.

9.º Las proposiciones solo se admitirau en pliegos cerrados rubricados en su cubierta por el portador y arreglados al modelo que al final se es-

presa. 10. Se desechará toda proposicion que esceda de la cantidad de cien reales que se ha fijado como precio máximo de cada crisol, pues que han de concretarse al mismo ó a las rebajas de reales y céntimos justos de

14. Deberá acompañarse indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber entregado en la Tesoreria de la provincia la cantidad de 1.550 reales, o sea el 10 por 100 del imprte total de los 155 crisoles sin cuyo requisito no se tendra derecho para presentarse à hacer proposicion.

12. Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Director Presidente de dicha Junta Económica, durante la primera media hora de abierto el contrato, y una vez entregados, no podran retirarse por ningun concepto.

13. A las doce y media en punto del dia marcado se abrirán los pliegos de que trata la condicion anterior declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion provisional al que aparezca como mejor postor interin recae de la Superioridad la aprobacion de esta

14. El documento del depósito de garantía quedará unido al pliego de proposiciones y en el acto se devol-vera à los demás postores los suyos respectivos, para que con ellos puedan retirar sus depósitos.

15. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación a la vez que durara quince minutos sin ninguna próroga, entrando solo en ella los postores que hayan causado el em-

16. Si por cualquiera causa el rematante dejare de cumplir las condiciones del presente pliego, serà responsable à ella con su fianza, procediéndose administrativamente por la via de apremio segun lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Contabilidad, y egecutandose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase con arreglo à lo prevenido en el art. 19 de la Instruccion de 15 de Setiembre de

17. El interesado à cuyo favor quede el remate depositarà la fianza que se designará otorgando la competente escritura de obligacion dentro del tercer dia siguiente à aquel en que se le co-munique la definitiva aprobacion del remate; con lo cual se comprometerà à cumplir las presentes condiciones y à responder à cualquiera falta de lo estipulado en el art. 2. de la men-

cionada Instruccion.

18. Si el rematante no llenase su compromiso dentro del plazo designado y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez à pública licitacion à perjuicio suyo. Los efectos que de aqui se seguiran, son: primero: que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia de uno al otro: segundo: que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el

Estado por la demora del servicio.
19. El que resulte contratista afian-

se trata con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado, ó su equivalente en titulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Ma-drid el dia de la contratación, cuya cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia hasta que cumplido el contrato sc acuerde s» devolucion por la

Junta económica. 20. Aprobados y recibidos que sean los 155 crisoles se satisfará su importe por la Pagaduria de esta dependencia mediante libramiento que estenderá el Director de la misma á favor del contratista.

21. Todos los gastos que ocasione el especial de guidante de guidante de contratista.

el espediente de subasta, otorgamiento de escritura y demás, seran de cuen-ta de la persona á cuyo favor tenga lugar la adjudicación definitiva del re-

Hellin 9 de Noviembre de 1861. = El Director, Gabriel Pellicer.

# Modelo de proposicion.

Don. . . . . , vecino de . . . ; enterado del pliego de condiciones para la adquisición de 155 crisoles de hierro colado que necesita la Fábrica Nacional de Azufre de Hellin, se com-promete à efectuar la entrega de dichos crisoles segun se previene en sus veintiuna condiciones, o con la baja en el precio de cada crisol de. . . . al marcado en la condicion 6.

(Fecha y firma del interesado.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUC-CION PÚBLICA DE VALENCIA.

Con arreglo à lo prescrito en la Real orden de 7 de Junio de 1850, esta junta ha dispuesto que el dia 9 de Diciembre próximo principien las opo-siciones que han de celebrarse para la provision de las escuelas de primera enseñanza que se hallan vacantes y de las que vaquen hasta el dia que tengan lugar los ejercicios.

Los maestros y maestras aspirantes presentarán en esta Secretaria con seis dias de anticipacion al designado, sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y los que justifiquen sus méri-

tos y servicios en la enseñanza. Los magisterios que hoy se hallan vacantes son los siguientes: adora A

Escuelas elementales de niños.

Gestalgar, con la dotacion de 3500 rs. 

Valencia 6 de Noviembre de 1861. El Presidente, Joaquin de Peralta.-P. A. D. L. J., José Guerola, Srio.

blica subasta bajo el tipo de 8,667 rs.

# PARTE NO OFICIAL. nor Cobernador oxoren de manifies

to en la Seccion de l'omente para coolesuquesta la NUNCIOS de ofmicion y condiciones correspondientes; no ad-

ob leb ob COMPAÑÍA up ais aois edite haber realizade

# DE LOS FERRO-CARRILES

- sa zobor de Madrid á Zaragozá sassag es buomuso i

va alicante. busta será la de con con Albacete 9

Hasta el dia 20 del actual se recibirán en la Dirección de esta Compa-

zará la ejecucion del servicio de que | nía, sita en la Estacion de Atocha, proposiciones para el suministro de 17000 arrobas de leña de encina para estufas, 42.000 de carbon de la misma madera, y 10.000 de leña de romero, a entregar en cualquiera del las estaciones de Albacete, Villarrobledo o Socué

El pliego de condiciones corres-pondiente se hallará de manifiesto en dicha Dirección y en el almacen de la Compañía en Albacete.

Se advierte que no sera admitida ninguna proposicion que esceda de los tipos siguientes: 5 10 tal obasolbario

Id. ade romero. d. t. . 90 90

Madrid 5 de Noviembre de 1861.-Por el Director general, el Ingeniero Gefe de la Construccion, E. Lemasson.

realizar la entrega. En el dicara e temputaran las

Para el dia 24 del corriente mes, se hallarán de venta en esta imprenta del Boletin oficial, y en casa del autor, los ejemplares de la obra de tarifas titulada Carbonell, para poder hacer, con su uso, cada Ayuntamiento el reporto de cartificación en solo tres. parto de contribuciones, en solo tres horas; cuya obra ha sido aprobada por S. M. la Reina (Q. D. G.) y recomendada su compra á los mismos por Real orden de 19 de Julio próximo anterior, siendoles de abono en cuentas municipales la cantidad de 30 reales, como importe de cada uno de aquellos, que compren.

Las corporaciones municipales, personas particulares y contribuyentes que deseen adquirirlos podrán dirigirse, á la repetida imprenta, situada en la calle de San Agustin, ó dicho autor Don Francisco Carbonell, calle de

Gaona, número 1.

# De Real order SOMIV & V. S. para

de al mes signionte, continuando la li-quidación como so practica con el

# los efectos correspondientes. Lo que se hace saber à los Mealdes en solden SUSCRICION deimeinert v

Gran secreto para que el vino comun no se vuelva agrio y se haga muy bueno, se fortalezca, se vuelva rancio, generoso y viejo al cabo del año, ya por 4 o 5 años y siempre mejorando, con poco valor y trabajo, sin tocarlo de las cubas o tinajas y valiendo doble precio (en haber comprado la receta del secreto); el ingrediente no cuesta mas que de 2 à 3 reales por carga o sean 12 arrobas de vino; para que el vino se convierta en rancio y generoso, se necesita el tiem-po de 8 à 12 meses segun su clase; el vino ha de ser puro y no agrio. Tengo infinidad de pruchas hechas en barriles, cubitas y botellas en varias provincias que garantizan mi procedimiento, y si alguno duda de su exilo estoy pronto à verificarlo en un barril o citar persona que lo ha probado. Para comprar la receta del secreto.

Es

De

101

rai

res

El que quiera suscribirse, (siendo libre el suscritor hasta ser convenido el precio que se fijará consultado con mis comisionados de varias provincias), se dirigirá por el correo, calle de Condal, num. 42, piso 3.º en Bar-

celona, a D. Antonio Buxadós. Nота. Hasta el mes de Enero próximo no se contestará por estar via. jando el interesado. penenti

ALBACETE = 1861.

# IMPRENTA DE LA UNION,

San Agustin, 14.